

## Recurso de Apelación **RA/001-A/2026**



El Pleno del Tribunal **resolvió** el recurso de apelación RA/001-A/2026, en el que determinó **REVOCAR** la sentencia de fecha 30 de junio de 2025 emitida por el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa, la cual había declarado responsable a un ex servidor público por la falta grave de contratación indebida.

La Sala de Revisión determinó que los agravios relativos a la falta de competencia de las autoridades locales son fundados, toda vez que las irregularidades detectadas derivan del ejercicio de recursos del fondo **FORTAMUN-DF**. Al tratarse de aportaciones que mantienen su carácter federal, la facultad para fiscalizar, investigar y sancionar su manejo corresponde exclusivamente a la Auditoría Superior de la Federación y al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

En consecuencia, este Órgano Colegiado decretó el **SOBRESEIMIENTO** del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA/54/2024, ordenando la devolución del expediente a la autoridad substanciadora para que lo haga del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación, a fin de que dicha autoridad federal determine lo que en derecho proceda.

Imagen con fines informativos.  
14/05/2026



Recurso de Revisión  
**RR/043-A/2026**



El Pleno del Tribunal **resolvió** el Recurso de Revisión RR/043-A/2026, en el que determinó **REVOCAR** la sentencia de fecha 20 de enero de 2026 emitida por el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa, la cual había reconocido la validez de la baja de un elemento de la policía municipal de Tuxtla Gutiérrez.

La Sala de Revisión determinó que la autoridad responsable inició el procedimiento de separación tomando como base un certificado de evaluación que ya no se encontraba vigente. En este sentido, se estableció que dicho documento carecía de eficacia probatoria para acreditar el incumplimiento de los requisitos de permanencia, al no constituir un elemento actual ni jurídicamente apto para sustentar la remoción del cargo, vulnerando con ello los principios de legalidad y debida fundamentación.

En consecuencia, el Órgano Colegiado, en plenitud de jurisdicción, declaró la **NULIDAD LISA Y LLANA** de la resolución impugnada. Asimismo, ante la prohibición constitucional de reinstalación en cuerpos de seguridad, condenó a la autoridad al pago de la indemnización constitucional y las prestaciones correspondientes a favor del recurrente.

Imagen con fines informativos.  
14/05/2026



Recurso de Revisión  
**RR/050-B/2026**



**La Sala de Revisión** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, revocó la sentencia definitiva de fecha 27 de enero de 2026, pronunciada por la Jueza Especializada en Responsabilidad Administrativa, de este Tribunal.

El revisionista vía agravios argumentó que no debió de ser sancionado en virtud de que operó la figura de la prescripción, La Sala de Revisión al realizar el análisis advierte que, en términos de lo dispuesto en la Fracción II, del artículo 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, la facultad punitiva del Estado había prescrito, por lo que en términos del artículo 159, fracción II, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, se declara la nulidad de la resolución prístina y la emitida en el recurso de revocación.

Imagen con fines informativos.  
14/05/2026



## Recurso de Revisión **RR/255-C/2022**



En cumplimiento a una resolución del tribunal federal, la Sala **modificó** la sentencia de primera instancia que negó a **una empresa proveedora el pago reclamado a una dependencia del Estado**, por la falta de formalización de un contrato entre las partes derivado de procesos de licitación y adjudicaciones directas. No obstante, tras revisar la totalidad de las pruebas, se reconoció el pago únicamente de una entrega plenamente acreditada y su correspondiente actualización.

### **¿Qué pasó en el caso?**

Una **empresa proveedora** demandó a una dependencia del gobierno del Estado el pago de una suma millonaria por la entrega de bienes al amparo de varios procedimientos de licitación y adjudicación directa, después de que la dependencia no respondiera a su solicitud de cobro, actualizándose la negativa ficta. El juez de primera instancia, validó que hubo silencio de la autoridad, pero negó el pago por la inexistencia de un contrato como fuente de las obligaciones. La empresa acudió a esta Sala y, posteriormente, a la justicia federal, instancia que ordenó revisar nuevamente todo el material probatorio del expediente, prescindiendo de considerar que sólo al contrato puede ser el instrumento para analizar la materialidad de los procesos.

Imagen con fines informativos.  
14/05/2026

[ 01/02 ]



## Recurso de Revisión **RR/255-C/2022**



### ¿Cuál fue la decisión final?

En cumplimiento a la resolución federal, la Sala examinó **la totalidad de las pruebas** aportadas en cada procedimiento. Sostuvo que, para que el Estado pague con cargo al erario, no basta presentar facturas: debe acreditarse plenamente que los bienes fueron entregados en las condiciones pactadas y recibidos por el área solicitante a entera satisfacción. Aplicando este criterio, identificó múltiples inconsistencias en la mayor parte de los procesos licitatorios —facturas emitidas antes de las entregas, sellos ilegibles, pedidos sin validación oficial, montos que rebasaban lo autorizado y productos distintos a los contratados— por lo que esas reclamaciones no podían prosperar.

En cambio, respecto de una de las entregas **encontró correspondencia plena entre el pedido, los acuses de recibo y la factura**, por lo que reconoció el derecho de la empresa al pago de esa prestación. En consecuencia, **modificó la sentencia recurrida**: declaró la nulidad de la negativa ficta y condenó a la autoridad únicamente al pago acreditado, desestimando el resto del cobro por falta de prueba suficiente.

### Conclusión

Con la nueva resolución se salvaguarda la legalidad en el ejercicio del gasto público, asegurando que ningún pago con cargo al erario se realice sin prueba plena de que la obligación efectivamente nació y fue cumplida.

Imagen con fines informativos.  
14/05/2026

[ 02/02 ]



  
**JUSTICIA**  
CON HUMANISMO

## Recurso de Revisión **RR/133-C/2025**



La Sala **revocó** la declaración de **caducidad de la instancia** decretada en el juicio contencioso administrativo, al considerar que la inactividad procesal no era atribuible a la parte actora, sino al propio juzgado.

### **¿Qué pasó en el caso?**

Una **persona moral** promovió juicio contencioso administrativo contra una determinación de la **autoridad fiscal estatal**. Tras integrarse la etapa inicial, el juzgado de primera instancia, declaró la **caducidad de la instancia** por considerar que las partes no habían impulsado el procedimiento durante el lapso de 120 días. La parte actora acudió en revisión ante esta Sala.

### **¿Cuál fue la decisión final?**

La Sala revisó si podía válidamente atribuirse a la parte actora la inactividad procesal. Al hacerlo, sostuvo que, una vez contestada la ampliación de la demanda, el siguiente paso es la apertura del periodo probatorio y la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, actuación que no dependía de las partes, sino de la dirección del propio órgano jurisdiccional.

Imagen con fines informativos.  
14/05/2026

[ 01/02 ]



## Recurso de Revisión **RR/133-C/2025**



En ese contexto, la Sala consideró que sancionar al particular con la caducidad por una omisión que en realidad recaía sobre el juzgado vulnera el **derecho de acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva**. Por ello, **revocó** el auto impugnado y, en plenitud de jurisdicción, ordenó la apertura del periodo probatorio para que el juicio continúe su curso, conforme a lo previsto por los **artículos 147 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas y 306 y 307 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas**, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, aplicables en armonía con los derechos fundamentales consagrados por la Constitución.

### **Conclusión**

Con esta determinación, se protege el **derecho de acceso a la justicia** al impedir que se ponga fin al juicio por demoras que no les son atribuibles a los gobernados, reafirmando que el impulso del proceso recae, en principio, en el propio órgano jurisdiccional.

Imagen con fines informativos.  
14/05/2026

[ 02/02 ]



## Recurso de Revisión **RR/015-C/2026**



La Sala de Revisión **confirmó** la sentencia de primera instancia que declaró la validez de la sanción impuesta a un **servidor público con funciones de investigación ministerial** por omitir el impulso de una indagatoria a su cargo durante un periodo prolongado.

### **¿Qué pasó en el caso?**

A un servidor público con **funciones de investigación ministerial** se le atribuyó haber **omitido el impulso de una indagatoria penal a su cargo** durante un periodo prolongado. El procedimiento administrativo concluyó con una sanción, la cual fue validada por el juzgado de primera instancia mediante sentencia de **25 de noviembre de 2025**. Inconforme con esa decisión, el sancionado acudió en revisión ante esta Sala.

### **¿Cuál fue la decisión final?**

El recurrente cuestionó tanto cuestiones de forma del procedimiento —emplazamiento, imparcialidad de la autoridad, competencia para investigar y acreditación de su cargo— como la suficiencia de las pruebas para sancionarlo. La Sala revisó cada planteamiento y consideró que **ninguna de las irregularidades alegadas le causó una indefensión real**.

Imagen con fines informativos.  
14/05/2026

[ 01/02 ]



## Recurso de Revisión **RR/015-C/2026**



En cuanto al fondo, la Sala sostuvo que **el deber de impulsar la investigación es inherente al cargo ministerial**, por lo que la inactividad prolongada e injustificada de quien estaba a cargo del área en que se encontraba radicada la indagatoria configura la falta sancionada, sin que sea necesaria una constancia individual de asignación. Por esas razones, **confirmó la sentencia recurrida** y mantuvo la sanción administrativa impuesta.

### **Conclusión**

Con esta resolución, la Sala reafirma el **derecho de la ciudadanía a una procuración de justicia oportuna y diligente**, recordando que quienes investigan delitos tienen el deber funcional de dar trámite efectivo a los asuntos bajo su responsabilidad.

Imagen con fines informativos.  
14/05/2026

[ 02/02 ]

